

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N°2021-00416

Causantes: Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

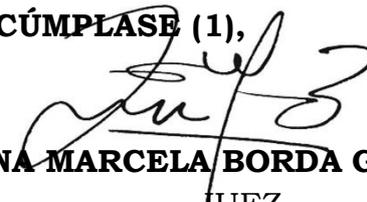
1.- RELEVAR al abogado **Juan Miguel Troncoso Gómez** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Nidia Moreno Amaya**, identificada con C.C. 51.842.574 de Bogotá, Tarjeta Profesional 69.799 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA *AD LITEM* quien puede ser notificada en la Carrera 63 No. 22 – 45 de esta ciudad, abonado telefónico 3112715281 o correo electrónico: nidiamorena7@hotmail.com (2023-00458) para que represente a los **herederos indeterminados de los causantes Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado (q.e.p.d.)**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edbe94122f054b12a3f473b076d5e579cac582c5fd7890c42274240ca45fab1**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Gaseoducto y Tránsito con Ocupación Permanente N° 2022-00060

Demandante(s): Transportadora De Gas Internacional S.A ESP.

Demandado(s): Iliana Catalina Carranza Patiño, Vivian Andrea
Carranza Rubio, Ginna Juliana Carranza Aguirre,
Sandra Victoria Carranza Ocampo.

Vista la documental que milita a folios 007 digital, el Despacho
DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes la devolución del despacho comisorio N° 0016 de 28 de marzo de 2022, por parte del Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal Armero, Guayabal, Tolima, **SIN DILIGENCIAR**, debido a *“la incertidumbre y la imposibilidad de identificar, e igualmente por cuanto la oficina de instrumentos públicos de Armero Guayabal por la tragedia de Armero, no tiene el historial de las anotaciones del mismo folio de matrícula inmobiliaria, hace la imposibilidad por el historial de las anotaciones, o trabajo de partición, o los derechos de venta de cuota, lograr establecer si realmente el predio Japoncito llegó a ser parte, como son unos derechos de cuota que se compraron de un trabajo de partición, si fue que el predio Versailles era el predio de mayor extensión y del cual se segregó el predio Japoncito”*.

2.- Conforme a lo establecido en el acta de audiencia de la inspección judicial, se **REQUIRERE** a la entidad demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, adopte las medidas que considere necesarias con el fin de identificar en debida forma el predio objeto de servidumbre, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00006

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Flor Cecilia Guzmán López.

Aportadas las pruebas por la parte actora, exigidas por esta sede judicial en auto de 7 de febrero de 2023, y, habiéndose descrito el traslado que se le corrió a cada uno de los extremos, y toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaria ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 Hoy 5 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29fd9e5fa295da0e75cf8e5493209461a14b5bcc23bac05e6e454e39181df0**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00752

Demandante: Michael Steven Caquimbo Bonilla.

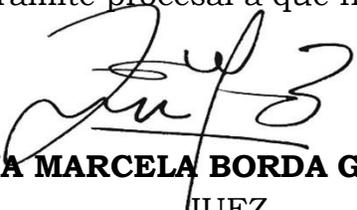
Demandada: Cristhian David Alfonso Forero, Angélica Isabel Méndez y la sociedad William Garzón S.A.S. Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.

De la documentación que obra a folios 65, 68, 72 y 77 en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho se DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO de dicha documental a efectos de que se hagan las apreciaciones que se considere prudentes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Cumplido el término aquí señalado, ingrese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 9 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4cea2e56b91c9631d90da4a63f36793d50d032eb4929a1b7b4305d429a55c7**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No. 2022-00292

Deudora: Martha Ligia Sánchez Rubio.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** a la liquidadora designada **Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 16 de agosto de 2023 (fl.81 dgt). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Allirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00820

Deudor: Raúl Alirio Contreras Garzón

Si bien es cierto, el asunto de la referencia se tramita bajo normas especiales entre las cuales no se encuentra contemplado el dictar sentencia de adjudicación de manera anticipada, esta sede judicial al examinar los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora designada en este juicio advierte que no existen bienes muebles o inmuebles a nombre del deudor que puedan ser repartidos entre los acreedores relacionados en el proceso de insolvencia, razón para que de conformidad con las previsiones del artículo 278 del Código General del Proceso, no haya impedimento legal alguno y en consecuencia, se acceda a esta etapa procesal.

En tal medida, el Despacho DISPONE:

1.- ADVERTIR a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar de forma anticipada audiencia de adjudicación.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2354a993a0c4f4bf4e2221a892821b828745049ae09b0a9eda7b9756728060a**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00490

Deudor: Eduardo Lara.

Toda vez que la liquidadora designada **Sandra Liliana Granados Casas** no aceptó el cargo por estar designado en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En cuanto a la petición que eleva el señor Arquímedes Foncal Alvarado de ordenarle a la empresa Radio Taxi Aeropuerto le expida un paz y salvo del vehículo taxi de placa WHR-341, se le informa que este asunto no es el medio idóneo para que esta sede judicial acoja sus pretensiones, máxime en el estado procesal en el que se encuentra.

Resáltese que este procedimiento busca que las personas naturales que tiene obligaciones en mora, lleguen a un acuerdo con sus acreedores o en su defecto las cubran con los bienes a su nombre, bajo un trámite especial.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

En razón a ello, y comoquiera que la referida entidad no es la que adelanta este juicio, no es posible ordenarle la expedición de un paz y salvo a nombre del *petente*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00490

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 175 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86b02c7bba6ffb1e5a0c3611055aa417d21a458f48e32c6fd1a39200a9f293**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Aprehensión y Entrega N° 2023-01248**

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado(s): Daiber Fernando Fernández González.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **OJR-19G** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Daiber Fernando Fernández González**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9957812e02f4ba82a59b9487296104701c0e91d4924bbd68e9a4af8009266aa4**

Documento generado en 05/12/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Aprehensión y Entrega N° 2023-01248**

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado(s): Daiber Fernando Fernández González.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **OJR-19G** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Daiber Fernando Fernández González**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9957812e02f4ba82a59b9487296104701c0e91d4924bbd68e9a4af8009266aa4**

Documento generado en 05/12/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01250

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandado(s): Juan Sebastián Zambrano Alcalá.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **UCK-620** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Juan Sebastián Zambrano Alcalá**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d4ad7a53668dd2e4db6b58c4064bc022e919a93c885c9bfd476361a4a7bcfd**

Documento generado en 05/12/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01244

Demandante(s): Respaldo Financiero S.A.S., Resfin

Demandado(s): Francisco Javier Aranguren Olivares

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MOV-67F** a favor de **Respaldo Financiero S.A.S., Resfin** contra **Francisco Javier Aranguren Olivares**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Jeferson David Melo Rojas** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a636c44a646bacabe8dd673fa9e267bd2b4bb63ee3eccd669b477c13c7c5c80**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-01240

Deudor: Walter Sihoban Camargo Ardila

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **Walter Sihoban Camargo Ardila**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.386.390.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a su cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Walter Sihoban Camargo Ardila** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01240)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b868e7b25f4ab2b93d00f18c90cc1985ba3d98a854bc0e5f1a59c05fc3f4bd51**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio No. 2023-01222

Demandante: Carlos Guerra Rosales

Demandado: Jorge Alberto Giraldo Asociados & Cía. Ltda.

Constructora Inmobiliaria en Liquidación,

Miryam Luz Franco Segura y

demás personas Indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Constructora Inmobiliaria en Liquidación, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha inferior a un mes.

2.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de tramitación inferior a un mes, toda vez que el allegado data del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4da3c4501fa281f7e38e09be4b25ef4ba6c55290497f52fa0fa4d2f5850c4c**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ENTREGA No 2023-01230

Demandante: Houm Colombia S.A.S.

Demandados: Johnny Alberto Rodríguez Berman.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y de ser el caso corrija el escrito de solicitud, toda vez que la dirección del inmueble objeto de restitución allí mencionada no corresponde a la enunciada en el acta de conciliación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá -Centro de Conciliación-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75639423f5604b8698fd62c6e6cadd57053205722a22f9a263312f968f67005**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ENTREGA No 2023-01230

Demandante: Houm Colombia S.A.S.

Demandados: Johnny Alberto Rodríguez Berman.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y de ser el caso corrija el escrito de solicitud, toda vez que la dirección del inmueble objeto de restitución allí mencionada no corresponde a la enunciada en el acta de conciliación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá -Centro de Conciliación-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75639423f5604b8698fd62c6e6cadd57053205722a22f9a263312f968f67005**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01256

Demandante: Banco Davivienda.

Demandado: Andrés Felipe Golondrina Ulchur

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y apoderada sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha inferior a un mes.

2.- Allegue la Escritura Pública N° 10507 mediante la cual se le confiere mandato general a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS – CAC Abogados S.A.S., con nota de vigencia inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d078ab22a777c802a322b79d783be8c8eda9ee4f1704133088b1ba8110ee24**

Documento generado en 05/12/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01258

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Claudia Carrillo Gómez

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de éstos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea95c71953512806832582ef9283ec8e320a158b0eadd57f90622e050e72bb5**

Documento generado en 05/12/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01258

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandado: Claudia Carrillo Gómez

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada para el cobro de los intereses de plazo **y** la fecha exacta de causación de éstos (inicio y fin).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea95c71953512806832582ef9283ec8e320a158b0eadd57f90622e050e72bb5**

Documento generado en 05/12/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2023-01220

Demandante: Merkur Gamning Colombia S.A.S.

Demandado: Diverjam S.A.S. y Humberto Agudelo Gómez

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El mandato especial deberá ser presentado conforme a las exigencias del Código General del Proceso, caso en el cual debe contar con nota de presentación personal del mandante y apoderado o en su defecto, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, siendo esto contener el correo electrónico del profesional en derecho, dirección que debe coincidir con la registrada en el Sirna y acreditar su envío desde el *email* del otorgante.

2.- De los hechos narrados, se tiene que la obligación aquí exigida fue pactada en cuotas. En tal medida, el extremo actor deberá reformular el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2023), así como por el capital acelerado, **junto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se causan a partir del día siguiente en que se hace exigible cada instalamento**.

3.- Teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago no es posible acreditar que Humberto Agudelo Gómez hubiere firmado a nombre de la sociedad Diverjam S.A.S., exclúyase de este asunto a la precitada compañía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7ebf7bf062756f5581ca6041800a2dfab3232f27e96fb858f04be16efd3947**

Documento generado en 05/12/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01226

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A.
“AECSA”,

Demandado: José Yesid Martínez Hernández.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”**, contra **José Yesid Martínez Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$62.360.710** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 2466498, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 2 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA", como endosataria en procuración, actuando como abogada Carolina Abello Otálora.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01226)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255d1acbeb413874207c20ac035d2e495b4e0861c08ede06059a8b18d67e3972

Documento generado en 05/12/2023 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-01232

Demandante: Blanca Cecilia Buitrago Leguizamón.

Demandado: Daniela Bibiana Jiménez.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)*”, evidenciándose en este asunto, según lo narrado en los hechos de la demanda, que el canon de arrendamiento fue pactado por un término de un año, con un canon mensual de \$1.800.000 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de **\$21.600.000 M/Cte.**

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que “*a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados*”.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que “*a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000 M/Cte.**, para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal

Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01232)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677e10cfcca850a8dcf99a3eb760851266f23d87428c851592ce0566043160a8**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión No 2023-01254

Causante: Humberto García.

Estando para su calificación el asunto de la referencia, encuentra este estrado judicial que, las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$40.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (Parágrafo).

Por su parte el numeral segundo estipula *“De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios”*

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000M/Cte**, para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01254

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb624c25edbf55fc67181a1744c356703e89af3a8e399be7187684675c938**

Documento generado en 05/12/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01236

Demandante: Edificio Chicó Plaza 97 P.H.

Demandado: Alejandro Pontón Bernate.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$45.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentado reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de este juicio, no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-01236)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa0505c24c46a5233fbfdd4ccaa9edd403986335adda9324dda459511df06a**

Documento generado en 05/12/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00631.

Demandantes: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Yeison Robinson Rincón Villalobos.

Obre en autos en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, que milita a folio 07 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 Hoy **6 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43520942b031f0b743af46fc1b447794ed9545c81ccd8ea06336d93873d350b0**

Documento generado en 05/12/2023 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01074

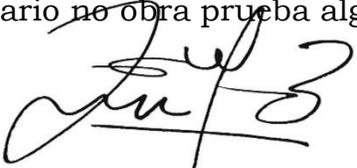
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Himera Matilde Hernández Vergara.

De la documental que precede, el Despacho se DISPONE:

1.- PREVIO a continuar el trámite procesal que corresponde, se REQUIERE al extremo actor para que allegue las constancias del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, comoquiera que en el plenario no obra prueba alguna de dicha gestión.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00028

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Sandra Liliana Plata Valencia.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Sandra Liliana Plata Valencia** desde el 22 de septiembre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.090.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00104

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Ángela Carolina López López.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$34.574.608 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Bancolombia, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería al abogado **Juan Pablo Díaz Forero** como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl. 18 Dig- arch. 30-.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-1064

Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Canapro (Coopcanapro).

Demandada: Gina Paola Buitrago Guerrero y María Amelia Peralta
de Vásquez.

Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma
procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA elabore y realice la entrega de los títulos judiciales
que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor
de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de
crédito y costas judiciales (fl. 16 digital), de conformidad a lo dispuesto en
el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861fde2b3314392fee692dadbd3f458a01757cbe3ac8cadf55d8b7f0bf39073**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00972

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Diana Victoria Bula Miranda.

Vista la petición anterior elevada por el apoderado de la parte actora, la cual proviene del correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en los títulos valores aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ad89120b595925bf0fc43ae563ce61f4696223cc0190de3b13341836be09b**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Solicitud De Amparo De Pobreza Sin Demanda.

Nº2022-01359

Solicitantes: Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos,

Convocada: Margarita Cárdenas Franco.

En atención a lo solicitado por el abogado Laude Alberto Fernández Araujo, quien fuera designado como apoderado en amparo de pobreza de los presuntos demandados Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos, en correo electrónico del pasado 31 de octubre de 2023, adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante en aras de dar trámite a la petición que antecede, se DISPONE:

Encuentra el Despacho que con la documental remitida y la información descrita en el memorial visto a folio 21 del expediente, no se encuentran debidamente probados los presupuestos para que sea desvinculado del proceso bajo el cargo de apoderado de pobreza de los demandantes.

No obstante, y conforme la situación anotada en precedencia el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Dados los sucesos acontecidos, se requiere al abogado Laude Alberto Fernández Araujo para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia, proceda a remitir toda la documental pertinente que permita establecer que el correo electrónico utilizado en el giro extraordinario de sus labores profesionales es laude.f@hotmail.com y no jbrnkd@yahoo.com, sobre el cual presuntamente se dio lugar a la suplantación.

Cumplido lo anterior o vencido el término aquí concedido, por Secretaría ingrese las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponda y adoptar las medidas que se consideren oportunas y procedentes.

2.- Por Secretaría, remítase al memorialista la información solicitada.

3.- Notifíquese esta determinación por el medio más expedito al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-01359

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 Hoy **6 de diciembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a6358efdf77f6a794be15692525257c3690e56eaf82f597cf23df50ef0cb33**

Documento generado en 05/12/2023 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00376

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Angie Ginari Estrada Novoa.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **AIV-47F** interpuesta por **Moviaval S.A.S.**, contra **Angie Ginari Estrada Novoa**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **AIV-47F**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 18 de mayo de 2021 y comunicada a través del oficio N° 0588 de 12 de julio de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha, en el plenario no obra prueba alguna que acredite que el vehículo objeto de esta litis se encuentre aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b1c65dbeaca9b11ec9cde5ee03f9eded81cfc0bf94849d36e957c64b591e8**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N°2021-00416

Causantes: Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

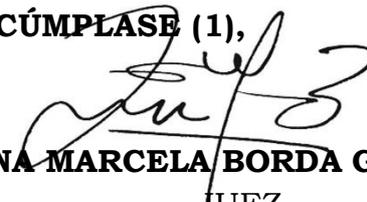
1.- RELEVAR al abogado **Juan Miguel Troncoso Gómez** en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Nidia Moreno Amaya**, identificada con C.C. 51.842.574 de Bogotá, Tarjeta Profesional 69.799 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA *AD LITEM* quien puede ser notificada en la Carrera 63 No. 22 – 45 de esta ciudad, abonado telefónico 3112715281 o correo electrónico: nidiamorena7@hotmail.com (2023-00458) para que represente a los **herederos indeterminados de los causantes Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado (q.e.p.d.)**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 178 Hoy 6 de diciembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edbe94122f054b12a3f473b076d5e579cac582c5fd7890c42274240ca45fab1**

Documento generado en 05/12/2023 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~19 DE DIC 2023~~

Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural N° 2017-00472
Deudora: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

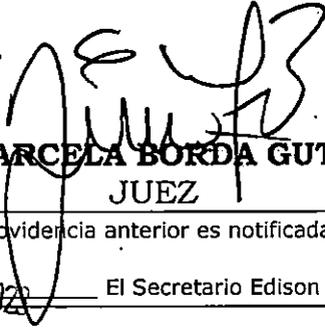
Sería del caso entrar a tener por notificados a los acreedores Carolina Orjuela Salazar (cesionaria) y Oldan Giovanni Gómez Arango, de no ser porque en el comunicado que se les remitió no se les aclara que del asunto de la referencia actualmente conoce esta sede judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- DESESTIMAR el trámite de notificación a los citados acreedores y en su defecto, se **ORDENA** al liquidador designado realizar nuevamente dicha gestión, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en el párrafo inicial.

Una vez se encuentre acreditado el trámite anterior, el Juzgado entrará a pronunciarse sobre la actualización del inventario de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 178 Hoy 06 DIC 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 DIC. 2023

Proceso: Prueba Anticipada N° 2019-00496

Solicitante: Ana Denis Torres Rivera.

Convocado: Signature S.A.

Dando trámite a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

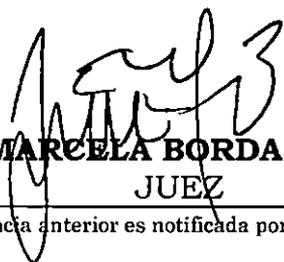
1.- **ADVERTIRLES** a los extremos de esta solicitud que la diligencia de prueba anticipada no se llevó a cabo el 8 de agosto de 2023, razón por la que no es posible hacer la remisión del acta solicitada.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 48 Civil Circuito de esta ciudad, para que se sirva informar las resultas del recurso de apelación formulado contra el **auto de 23 de septiembre de 2020** mediante el cual se declaró no probada la nulidad reclamada.

Valga aclarar que lo resuelto por la citada sede judicial en proveído fechado **23 de septiembre de 2021**, corresponde a la decisión que adoptó este Despacho frente al rechazó de plano del interrogatorio de parte para la solicitante, faltando por resolver sobre la nulidad propuesta

3.- **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, informe si es su interés continuar con el presente asunto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 170
Hoy 06 DIC. 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 DIC. 2023

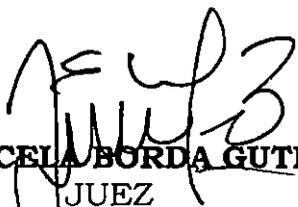
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00309

Demandante: Graciela Serrato Díaz.

Demandado: Diego Armando Romero Rocha y Sandra Patricia Romero Rocha.

PREVIO a aprobarse la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, **ACLÁRESE** si entre las partes se ha llegado a un acuerdo sobre el cual se reduzca el cobro de los cánones de arrendamiento vigentes o si contrario a ello el extremo pasivo realizó algún abono, comoquiera que las periodicidades generadas desde diciembre de 2016 a marzo de 2018, equivalen a 28 meses y adicionalmente no se informa nada sobre el cobro de la cláusula penal decretada en el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 178 Hoy 05 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 DIC. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-000066
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilmer Oliveiro Torres Vega.

Dando trámite a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

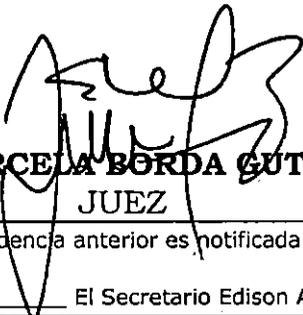
1.- **AGREGAR A LOS AUTOS**, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesarles correspondientes, lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional-, a través del comunicado N° 2023317002685951 de 15 de noviembre de 2023, en el que indica que la medida cautelar decretada por este estrado judicial

“se dejó en turno 1 de ejecución, por contar actualmente el demandado con la siguiente medida activa.

JUZGADO DE FAMILIA 5 SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER),
RAD. 54001311000520190024400, DTE. TORRES GARCÉS NATALI
ANDREA, EMBARGO DE ALIMENTOS POR EL 17% EN TODOS LOS
EMOLUMENTOS.

JUZGADO DE FAMILIA 28 BOGOTÁ, DC (CUNDINAMARCA) RAD.
110013110028201900056500, DTE. APONTE FORERO DERLY ELIZABETH,
EMBARGO DE ALIMENTOS POR EL 50% EN TODOS LOS EMOLUMENTOS.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 178 Hoy 06 DIC. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 05 DIC. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2015-00930

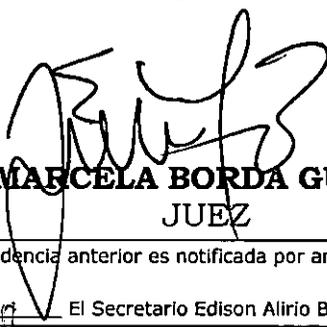
Demandante: Felipe Ruiz Simbaqueva.

Demandada: Sandra Dioselina Sánchez Palacios.

Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- SECRETARÍA elabore y realice la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta **completar** el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas judiciales (fl. 53), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>148.</u>	Hoy <u>05 DIC 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~10 5 0 10 10 2023~~

Proceso: Divisorio N° 2020-00024

Demandante: Héctor Preciado Preciado.

Demandado: Andrea Johana Baquero Lancheros

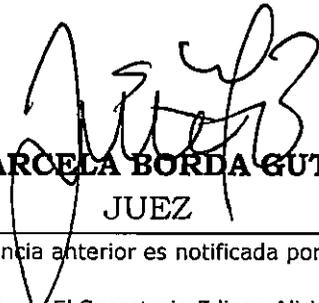
Toda vez que la diligencia de remate programada para el 30 de octubre de 2023, no pudo llevarse a cabo debido a que la titular del Despacho se encontraba nombrada como clavera de las elecciones llevadas a cabo el 29 de esa misma calenda, con el fin de continuar el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR como nueva fecha la hora de las 10 am, del día cinco (5), del mes de mayo, del año 2024, a fin de llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Se resalta que la audiencia se llevara a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 12 de mayo de 2023¹

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen el **certificado de tradición del inmueble a dividir** con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta y por **demás el avalúo catastral para el año en que se lleve a cabo la diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 178 Hoy 10 6 DIC 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 165.